

«Ministerio de la Gobernación», para que se adapten las dotaciones de dichos funcionarios a su nueva regulación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se modifica el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la forma siguiente: «Quedan exceptuados del régimen establecido por el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, el pago de los haberes del personal de los distintos Cuerpos generales de los servicios sanitarios municipales de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón, al que no es aplicable el régimen general de personal de los servicios sanitarios locales, quedando sustituida la carga de dichos haberes y el pago directo de los mismos por el Estado, por una subvención de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas anuales que el Ministerio de la Gobernación distribuirá entre los referidos Ayuntamientos.»

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento sesenta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo trescientos seis/cuatrocientos veinticuatro, «Para subvencionar a los Ayuntamientos cuyo personal sanitario se halle exceptuado del Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales, en compensación de los emolumentos satisfechos durante el año mil novecientos sesenta y tres y los correspondientes a los del corriente año, incluida la aportación municipal por los mismos a la Mutualidad Nacional de Previsión Social y cualquier otra carga.»

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas en la misma Sección, capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis/ciento diecisiete, «Personal Sanitario Municipal»; subconcepto dos, «Para el pago de sueldos y quinquenios (Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos) y pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.»

Artículo cuarto.—Se dispone que del remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres del crédito extraordinario concedido por la Ley número ciento seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, al concepto trescientos seis mil ciento dieciocho, subconcepto tres, se deduzca la suma de ochenta y dos millones quinientas mil pesetas, que no podrá ser utilizada en el pago de ninguna clase de obligaciones.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 129/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 61.996.898 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el mayor importe a que en 1963 ascendieron las labores realizadas por la misma.*

El mayor coste de la mano de obra y de los materiales, así como el volumen de encargos, que es cada año más considerable, ha supuesto, en cuanto se refiere a las labores encomendadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que el crédito a ella asignado para pago de estos trabajos haya resultado en el año mil novecientos sesenta y tres inferior al importe real de las facturas producidas por las tareas efectuadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y un millones novecientas noventa y seis mil ochocientas noventa y ocho pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»;

capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y tres, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»; concepto nuevo número quinientos ochenta y tres/trescientos cincuenta y cuatro, con destino a satisfacer el mayor coste de las labores efectuadas en mil novecientos sesenta y tres, de cuya suma corresponden sesenta millones setecientos veinte mil ochocientos ochenta y dos pesetas a las labores propias de la Fábrica, y un millón doscientas setenta y seis mil dieciséis pesetas, a la publicación del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y «Revista Financiera» del mismo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 130/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.292.568 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer gastos de practicaes y remolques de la Marina correspondientes al ejercicio de 1963.*

Los gastos de practicaes y de servicios de remolques que la Armada precisa para su eficiente desenvolvimiento tienen en el presupuesto de la sección quince un crédito, cuyo cifrado tiene el carácter de previsión, porque no es posible fijar de antemano su importe exacto en razón de que se trata de unas atenciones circunstanciales.

En el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres la consignación de aquellas atenciones no ha sido suficiente para cubrir la totalidad de las presentadas, y así han quedado pendientes de pago las comprendidas en un expediente que se ha tramitado por el Ministerio de Marina para la concesión de un crédito extraordinario que permita liquidar el descubierto existente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe de dos millones doscientas noventa y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a gastos de practicaes y servicios de remolques de los buques de la Flota.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario de dos millones doscientas noventa y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/trescientos cincuenta y tres, «Practicaes y remolcadores», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 131/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.255.500 pesetas al Ministerio de Obras Públicas como mayor subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres para el cumplimiento de sus fines durante 1964.*

El Decreto número tres mil setecientos cincuenta, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que reorganizó el Consejo Superior de Transportes Terrestres, amplía al propio tiempo sus funciones con un alcance que no puede ser atendido con los recursos de que dispone. Es por ello preciso que se incremente la subvención que la Ley económica de la sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», destina al

Consejo, en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos once, «Subvención al Consejo Superior de Ferrocarriles», cuya denominación se modificará por la de «Consejo Superior de Transportes Terrestres», y de cuyo importe, cinco millones de pesetas, tendrán la consideración de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 132/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.404.466 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante 1964 el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas.*

Prevista en el Plan de Desarrollo Económico y Social la creación de una Oficina Técnica de Rentas, ha sido establecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Por ello es indispensable proporcionar al Instituto Nacional de Estadística, bajo cuya dependencia está organizada, los medios económicos que su normal desenvolvimiento ha de requerir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto ciento diez/trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos, incluso los de personal contratado y Previsión Social, que ocasione durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y cuatro, el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 133/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios al Ministerio de Agricultura por un importe total de 3.535.000 pesetas para satisfacer diversos gastos de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria durante 1964.*

El desenvolvimiento que de forma intensa se viene produciendo en los servicios a cargo de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, hace inaplazable complementar

sus medios económicos, a fin de que pueda seguir realizando la eficiente labor que tiene encomendada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden los créditos que se detallan, importantes en junto tres millones quinientas treinta y cinco mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»:

Créditos extraordinarios. Por un importe total de novecientos sesenta mil pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las cuales se aplicarán quinientas diez mil pesetas al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos doce, «Para adquisición, por una sola vez, de seis furgonetas Citroën dos c. v., tipo utilitario todo terrenos. Trescientas sesenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cuarenta y uno, «Para los gastos que en el cuarto trimestre origine la publicación de los cuadernos de gestión, manuales del gestor, fichas de empresas agrarias e industriales y folletos de carácter técnico-económico» y setenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cincuenta y dos, «Para la compra en el cuarto trimestre de combustibles, lubricantes y reparación de seis vehículos tipo utilitario, todo terreno».

Suplementos de crédito. Por un importe total de dos millones quinientas setenta y cinco mil pesetas, de las cuales un millón cien mil pesetas se aplicarán al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria»; concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, técnico, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, etc., con destino a contratación de trabajos y estudios durante el tercer trimestre. Trescientas cincuenta mil pesetas al mismo capítulo y servicio, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, etc. durante el año». Un millón ciento veinticinco mil pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las que corresponden ciento veinticinco mil pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintinueve, «Para la suscripción a revistas y publicaciones y compras de libros nacionales y extranjeros, de carácter técnico, también durante el año»; y un millón de pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintidós, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, etcétera, por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 134/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito y crédito extraordinario, importantes en junto 3.718.694 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer emolumentos del año actual de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio y de personal docente de la Escuela Central de Idiomas, así como diversos gastos de este último Centro.*

Por Leyes números veintiuno y veintidós, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se han modificado las plantillas y dotaciones de la Escuela Central de Idiomas y las de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, importantes en total tres millones trescientas sesenta y cinco mil